

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**P.A.B. C/ G.O.A. S/ DIVORCIO**", Expte. N° SA-00344-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, en fecha 12/12/2025 se presentó A.B.P. DNI. 1. con la representación del Defensor de Pobres y Ausentes y promovió juicio de divorcio en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y manifestó no presentar convenio regulador de los efectos del divorcio, atento no haber hijos menores de edad, ni bienes en común. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que, en fecha 30/12/2025 se presentó O.A.G. DNI. 1. y se allanó al divorcio peticionado por la actora.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado obrante en autos la parte acreditó el matrimonio celebrado en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, el día 07/06/1985, acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, al no haber convenio regulador de los efectos de divorcio, la suscripta consideró no llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 438 del CCyC.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre A.B.P. DNI. 1. y O.A.G. DNI. 1., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal, en los términos del Art. 435 inc. c, con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales del Defensor de Pobres y Ausentes interviniente Dr. Alejandro Pérez Pieroni, en la suma de \$2.175.300,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, debiendo ser depositada en la cuenta corriente N° 250-900002139

CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y

Ausentes interviniente Dra. Gabriela K. Yaltone en la suma de \$2.175.300,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, debiendo ser depositada en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 44, Folio N°, del Libro de Matrimonios de la Delegación de San Antonio Oeste del Registro Civil de la Provincia de Río Negro, correspondiente al año 1985 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

6- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza